

## REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTO IMPORTADO

Número de Registro Sanitario

A-161.779

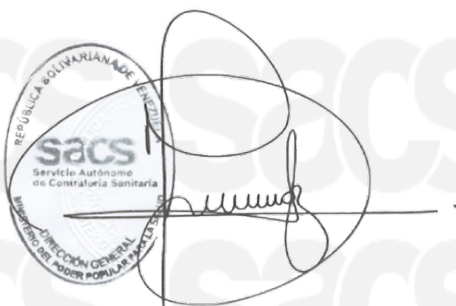
El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Alimentos según Gaceta Oficial N° 25.864 de fecha 16 de enero de 1959, Artículos del 30 al 38 y en las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos según Gaceta Oficial N° 35.921 de fecha 15 de marzo de 1996, Artículos del 12 al 25, **AUTORIZA** el Registro Sanitario del producto:

| DATOS DEL PRODUCTO     |                                                                                     |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN           | SIROPE DE CHOCOLATE                                                                 |
| MARCA                  | LA FRAGUA                                                                           |
| CLASE                  | SIROPE                                                                              |
| TITULAR                | DISTRIBUIDORA BORUSH, C.A.                                                          |
| ELABORADO POR          | SASESA SELECCION SL                                                                 |
| LUGAR DE FABRICACIÓN   | LA RIOJA, España                                                                    |
| ENVASE(S) O EMPAQUE(S) | ENVASE DE HOJALATA<br>ENVASE DE VIDRIO<br>ENVASE PET<br>ENVASE DE CARTON BILAMINADO |
| CONTENIDO(S) NETO(S)   | 300g, 1200g, 320g, 330g, 1.2Kg y 2Kg                                                |

El referido producto se encuentra autorizado bajo el Número de Registro indicado al comienzo de este documento, por lo que su Libre Venta y Consumo, está permitida en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo, debe consignar las muestras del producto ante el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" para el cumplimiento de los protocolos de análisis. Las sanciones correspondientes serán aplicadas si en los procesos de Control y Vigilancia es detectado el incumplimiento de las normas establecidas.

Este registro tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de este documento. Por consiguiente, a su vencimiento deberá renovarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las referidas Normas Complementarias.

Autorización que se expide a petición de la parte interesada, en la ciudad Caracas a los 4 días del mes de Octubre del año 2023, el cual tendrá vigencia hasta los 4 días del mes de Octubre del año 2028.

**MARLIZ DEL CARMEN DIAZ FUENTES**

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Decreto N° 4.650 de Fecha 4 de Marzo de 2022

Gaceta Oficial N° 42.330 de Fecha 04 de Marzo de 2022

N° Solicitud: 152932

